Boletin Sig Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolmun, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bourrin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS -1. catagoría, 30 pasetas.

2. id. 25 id.

3. id. 20 id.

4. id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS-15 pesetas

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción hajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 centimos de peseta.

d atrasado 50 fd.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Maceta del die 26 de Agosto)

S. M. el REY D. Alfonso XIII

(q. D. g.), S. M. la REINA Doña
Victoria Eugenia, S. A. R. el
Principe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Copierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

Las malas condiciones, la falta de limpieza en cuadras y establos, contribuyen en gran modo a difundir las enfermedades infecto-contagiosas y a eternizar las que se presentan en una localidad o región, por servir la suciedad de verdadero campo de cultivo a los gérmenes de dichas enfermedades.

Actualmente se ceban en la ganaderia de la provincia, la glosopeda,
el carbunco bacteridiano y la viruela,
y es necesario, para oponerse a la difusión de las mismas y contribuir a
su extinción extremar las medidas de
higiene y desinfección de locales en
que se acumula el ganado.

En su virtud, y basado en lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para aplicación de la ley de Epizootías, he resulto, que dentro del plazo de un mes se practiquen por las personas o entidades a ello obligadas, la limpieza y desinfección de cuadras y locales destinados al albergue de animales y de los campos de feria o mercados en las condiciones siguientes:

1.º Los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermeda infecto-contagiosa y en aquéllos dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como posadas paradores ventas, etc., aunque no exista enfermedad infecto - contagiosa, se practicará la desinfección, síguiendo las reglas siguientes: a) Ventilación de los locales; b) Irrigación o pulverización con una disolución al 5 o 10 por 100 de uno de los desinfectantes derivados de la hulla, como el fenol, producto oficialmente declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura para la defensa de la ganadería e incluido en el Reglamento de Epizootias, y después, barrido y raspado de techos, paredes, rastrillos, pesebreras, vallas y suelo de los locales; c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego o su desinfección por la cal; d) Lavado general del local y accesorios con una solución desinfec-. tante, que puede ser la misma que se utilizó para la irrigación o pulverización del local; e) Blanqueo de las paredes con lechada de cal al 25 por 100, preparada inmediatamente antes de usarse y f) Los arneses y mantas se someterán asimismo a la acción de la solución desinfectante.

2.º Las precedentes operaciones serán vigiladas y dirigidas por el respectivo Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias como or-

dena el art. 144 del Reglamento de Epizootias.

3.º Los dueños de locales que, advertidos por la Autoridad local de la obligación de desinfectar éstos, no lo hagan en el plazo señalado de treinta días, serán castigados con una multa de 50 a 100 pesetas, practicándose además la desinfección por la Alcaldía a costa del propietario.

4.ª En los puntos en que se celebren ferias o mercados de ganados, se practicará por cuenta del Municipio la desinfección de los feriales apenas terminada la feria o mercado, mediante la irrigación del terreno con una disolución de fenol u otro derivado de la hulla al 5 o 10 por 100.

5.º Tan pronto se haya cumplido en cada pueblo cuanto en esta Circular se ordena, los Alcaldes pondrán en conocimiento de mi Autoridad el haberse verificado la limpieza y desinfección de los locales destinados a albergues de animales en sus respectivos términos municipales y lo mismo se comunicará por el Inspector municipal de Higiene pecuaria al Inspector provincial.

6." Los Alcaldes serán los responsables inmediatos del cumplimiento de cuanto dispone esta Circular.

Palencia 25 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino.

El Gobernador interino, José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 203.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Villalobón manifestando que el vecino del mismo Leocadio Mota Ibáñez participa que se le ha agregado un galgo al parecer nuevo o joven, de las señas siguientes: Color jaspeado en canela y negro, ignorando quien pueda ser su dueño.

Lo que se publica para general conocimiento y encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades que en caso de que su dueño lo reclame le comuniquen donde se encuentra para que se haga cargo de él.

Palencia 26 de Agosto de 1926. El Gobernador interino, José Méndez Novoa.

CIRCULAR NUM. 204.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Herrera de Pisuerga, manifestando que se le ha presentado el vecino Arsenio Barreda Gallego, que participa que ha recogido una caballería menor de las señas siguientes: un burro, edad cerrado, pelo cardino y de alzada 1'20 metros.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 26 de Agosto de 1926. El Gobernador interino, José Méndez Novoa.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE CO-MERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa tercera

SECCION TERCERA.

(Continuación,

CLASE NOVENA

INDUSTRIA HARINERA Y ARROCERA.

Fabricación de aceites.

54.—Prensas de husillo, de en-

| granajes o de palanca para |
|---|
| cualquiera de las semillas |
| oleaginosas. Se pagará como |
| cuota irreducible, cualquiera |
| que sea el motot. |
| Las prensas de rincón o de to- |
| rre, con las mismas circuns- |
| tancias que las anteriores, |
| Las prensas de viga, con las |
| mismas circunstancias des- |
| critas anteriormente 138 |
| La nota del epigrafe 51 de esta |
| clase es aplicable a las prensas y apa- |
| ratos de los números 53 y 54. |
| 54.—Fábricas de extracción |
| del aceite contenido en los |
| orujos de la aceituna. Se pa- |
| gará por cada unidad de |
| 1.000 litros de capacidad de |
| la caldera donde se mezclan |
| los orujos con las materias |
| disolventes 70 |
| Cuando estas fábricas obtengan los |
| disolventes para uso exclusivo de las |
| mismas, tributarán con el 50 por 100 |
| de la cuota de tarifa por la industria |
| auxiliar. |
| 55.—Fábricas de refinación de |
| aceites vegetales. Se pagará |
| por cada una |
| Los industriales de este epigrafe |
| deberán tributar por la clase 1.ª de la |
| Sección 1.ª de la tarifa primera, si |
| especulan o comercian con los pro- |
| ductos que refinan. |
| |

56.—Fábricas de refinación de aceites minerales o petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas Se pagará como cuota irreducible, por cada retorta o aparato de destilación susceptible de producir diariamente, como término medio, 3.000 kilo-2.364 gramos..... Por cada 1.000 kilogramos de aumento o disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán o 290 disminuirán......

Abastecimiento de aguas.

potables para el consumo de poblaciones. Se pagarán anualmente por cada 10 metros cúbicos de agua proporcionada directamente para el consumo público o privado.....

58.—Aljibes o depósitos de aguas potables. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.

Los barcos aljibes dedicados al suministro de agua pagarán el 75 por 100 de la cuota señalada en este epígrafe.

366

Elaboración de vinos y otras bebidas.

59.—A) Criadores exportadores de vinos del país, entendiéndose por tales los que los actaran, embocan, apagan, bonifican o añejan, los que los mezclan con otros

llamados madres o soleras, llevando a cabo cuantas mejoras sean precisas para su conservación o desarrollo, o para la imitación de los tipos de otras comarcas de España o del extranjero, incluyendo en las operaciones que puede realizar el aumento de la graduación alcohólica de los vinos, según requieran los mercados a que se destinen. Pagará cada uno

como cuota irreducible..... 3.414

Nota 1.ª—Los contribuyentes por este epígrafe que renuncien a la facultad de exportar al extranjero, pagarán el 60 por 100 de la cuota, y en los recibos correspondientes se estampará un cajetín que diga: «No vale para legalizar operaciones de exportación de vinos».

Nota 2.ª—Los que se limiten a vender sus productos en la misma localidad donde ejercen su industria, pagarán el 30 por 100 de la cuota fijada y en los recibos se estampará un cajetin que diga: «Solo vale para legalizar operaciones de venta dentro de esta localidad».

Nota 3.ª Los cosecheros que practiquen las operaciones indicadas exclusivamente con los vinos o caldos de su producción, o sea con los productos de la vid de su propiedad, pagarán el 75 por 100.

Nota 4.ª Los mismos cosecheros que renuncien a la facultad de exportar al extranjero sus propios caldos, pero practiquen las operaciones descritas en el epigrafe, pagarán el 50 por 100 de la cuota, y en los recibos se pondrá un cajetín como el de la nota 1.ª

Nota 5.ª Cuando los expresados consecheros realicen las operaciones dichas, pero se limiten a vender sus caldos en la localidad donde radique su industria, pagarán el 20 por 100 de la cuota, y en los recibos se estampará un cajetín como el de la nota 2.ª

Nota 6.ª A estos industriales y a los del epigrafe siguiente se les autoriza para elaborar mostos que sirven de primera materia a su industria, sin pago de otra cuota, por una cabida de las vasijas empleadas con este objeto que no exceda de 30.000 litros si pagan la cuota integra, 180 000 si pagan el 60 por 100 de la cuota y 90.000 litros si pagan el 30 por 100 de la misma.

Nota 7.ª—Estos industriales y los del epígrafe siguiente están facultados para la exportación de uvas pisadas, sin pago de otra cuota.

60.—A) Los que obtengan

vinos aromatizados, además
de realizar las operaciones
señaladas en el epigrafe anterior, pagarán por cada
uno, por cuota irreducible . 4726
Nota.—Los que sean cosecheros y
se limiten a operar con vinos de su
propia cosecha pagarán el 75 por 100

de la cuota fijada en este epigrafe.

Otra. — Cuando los industriales comprendidos en este y en el anterior epígrafe exporten sus vinos, al verificar el embarque tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marca en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de contribución, a fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho a exportar.

Todo el que exporte vinos por su cuenta, a su nombre, deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los epígrafes anteriores, o ser comerciante de tarifa 1.ª, sección 2ª, epígrafe 22. Los encargados del despacho de la documentanción para la exportación deberán ser Agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía que éste está facultado para exportar.

Estos industriales disfrutarán de los mismos beneficios citados en las notas del anterior epigrafe.

Estos industriales están facultados para criar vinos espumosos, siempre que el número de pupitres para esta crianza no exceda de 100, con 120 orificios o sus equivalentes, con un total de 12.000 orificios. Cuando este número de orificios sea mayor, el exceso de los 12.000 bonificados tribubutará por el epígrafe siguiente a razón de 67'50 pesetas por cada 600 orificios o fracción de 600.

osos, sean o no cosecheros y cualquiera que sea el destino de los vinos y cabida de las botellas en que se envasen. Pagarán sin deducción alguna, como cuota mínima correspondiente a 40 pupitres, de 120 orificios cauno.

Nota.—Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas empleadas y las que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viñas amillarada dá derecho a 3.000 litros de cabida de las vasijas que clasifica este epígrafe.

litros de capacidad..... 3'50

La fabricación de mistelas está comprendida en este epigrafe.
63.—Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cual-

| quiera el tiempo que funcio- |
|--|
| |
| nen |
| 64.—A) Fábricas de vinagre |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| y pirolignitos. Se pagará por |
| cada una 336 |
| |
| 65.—A) Fábricas de jarabes. |
| Se pagará por cada una 336 |
| 175.1 (1772) AT MARCO FO |
| 66 Fábricas de bebidas gaseosas. |
| Se pagará: |
| |
| Por cada aparato que en una |
| 그는 그는 그리아 그 아이들이 아름다고 사용하게 하는 것들은 사용하게 하는 것이 없는 것이 없다. |
| hora pueda elaborar hasta |
| 100 botellas 118 |
| |
| Por el mismo aparato que en |
| una hora pueda elaborar de |
| . W=07 |
| 100 a 300 botellas 316 |
| Al- |
| Cuando el aparato pueda ela- |
| borar en una hora de 300 a |
| And the state of t |
| 500 botellas 420 |
| Y cuando pueda elaborar de |
| i cuando pueda elaborar de |
| 500 botellas en adelante. 736 |
| 100 |
| Las cuotas correspondientes a este |
| epigrafe son irreducibles. |
| |
| 67.—Establecimientos en que se fa- |
| brica o emplea inmediatamente como |
| |
| medio curativo el agua azoada u otras |
| |
| semejantes. Pagarán: |
| Por cada aparato de gasifica- |
| |
| ción que en una hora pueda |
| elaborar hasta 100 botellas. 104 |
| |
| Por el mismo aparato que en |
| una hora pueda elaborar de |
| 는 사람이 되었다. 그런 이 가장 없는 것이 있는 아니다. 아니는 |
| 100 a 300 botellas 270 |
| 25 THE |
| Por cada aparato de gasifica- |
| clón que pueda elaborar de |
| |
| 300 a 500 botellas por |
| |
| hora 360 |
| hora |
| |
| Por el mismo aparato que |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo-tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 bo- tellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |
| Por el mismo aparato que pueda elaborar de 500 botellas en adelante |

con destino a la elaboración

de cerveza u otros usos. Se

pagará por cada metro cua-

drado de las superficies de

las rejillas de desecación ó

tostado.

30

| | medo al final de la máquina. | | | |
|----------------|--|--|--|--|
| uð. | mode at tinal de la madilida | | | - nee |
| | en pliegos y en estado hú- | gará por cada máquina hasta un metro de ancho 2704 | Los contribuyentes comprendidos en los epigrafes 2 al 9 de la clase | |
| | continua para ser cortada | cedimiento continuo. Se pa- | | Nota 2.ª Cuando estos talleres |
| | tado húmedo o bien en hoja | escribir o imprimir por pro- | Industrias gráficas. | agremiar para el pago de este recar- |
| 9 | en el que se obtenga el pa- pel en pliegos sueltos en es- | na | A mano | litógrafos de la tarifa 4 a, pudiéndose |
| · | Picardo, u otro semejante | to en el ancho de la máqui- | Por caballerias 274 | |
| | mar por el procedimiento | Por cada decimetro de aumen- | plegar, moldear o picar: Movidos por motor mecánico. 368 | |
| . 8 | 3.—Fábricas de papel de fu- | de ancho | na, aparato o artefacto para rollar, | de tres Si el número de prensas o aparatos fuese mayor que el tolerado, |
| | mar. Se pagará por cada tina | da máquina hasta un metro | aplicación. Pagarán por cada máqui- | |
| 7 | 7.—Fábricas de papel de fu- | fumar, por procedimiento | quier forma y para cualquier uso o | pruebas movido a mano por cada |
| | dan las hojas | envolver fruta o papel de | moldeado o picado del papel, en cual- | The state of the s |
| | de la mesa donde se engru- | o de color para embalar, | dicados al doblado, rollado, plegado, | 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| | 150 decimetros superficiales | na 238 18.—Fábricas de papel blanco | confeccionen estas fábricas. 28 25.—Establecimientos o talleres de- | De loisel en datimité, et les par |
| . 6 | seada. Se pagará por cada | to en el ancho de la máqui- | sumerjan los objetos que | idem. |
| | sin glasear 274 | Por cada decimetro de aumen- | dad del recipiente donde se | De 9.001 a 10.000 idem, el 260 por |
| | niendo cartulinas ordinarias | cho 2028 | Por cada 100 litros de capaci- | idem. |
| | se engrudan las hojas, obte- | na, hasta un metro de an- | Sin son movidas a mano 168 | De 8.001 a 9.000 idem, el 240 por |
| | ciales de la mesa en donde | Se pagará por cada máqui- | vidas mecánicamente 264 | idem. |
| | da 150 decimetros superfi- | por procedimiento continuo. | brica, ya sean para dar du- reza o forma al cartón, mo- | idem. De 7.001 a 8.000 idem, el 220 por |
| 3 | «Bristol». Se pagará por ca- | na 206 17.—Fábricas de cartulina fina | prensa que exista en la fá- | De 6.001 a 7.000 idem, el 200 por |
| E | Se pagará por cada tina 206 . — Fábricas de cartulinas | to en el ancho de la máqui- | Pagarán por cada máquina o | idem. |
| 4 | .—Fábricas de cartulina fina. | Por cada decimetro de aumen- | dos de cartón piedra. | De 5.001 a 0.000 idem, el 135 por |
| | tina 154 | | relieve y, en general, objetos llama- | A CONTRACT OF THE PROPERTY OF |
| · · · | naria. Se pagará por cada | continuo. Se pagará por ca- da máquina hasta un metro | cartón sin obtención de éste, convir- tiéndole en tejas, platos, placas con | De 4.001 a 5.000 idem, el 125 por |
| 3 | .—Fábricas de cartulina ordi- | dinaria por procedimiento | 24.—Fábricas donde se trabaja el | De 3 001 a 4.000 idem, el 90 por idem. |
| 2 | pagará por cada tina 168 | 16.—Fábricas de cartulina or- | ta que tengan señaladas en tarifa. | idem. |
| 0 | pagará por cada tina 120 .—Fábricas de cartón fino. Se | quina | tributarán por el 50 por 100 de la cuo- | De 2.001 a 3.000 idem, el 70 por |
| ñ | rio y de papel de estraza. Se | to en el ancho de la má- | las bolsas, las máquinas de imprimir | por 100. |
| 1 | .—Fábricas de cartón ordina- | Por cada decimetro de aumen- | Si en el establecimiento se rotulan | De 1.001 a 2.000 ejemplares, el 50 |
| | INDUSTRIA PAPELERA Y SIMILARES | Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho 1.692 | la vez de p egadora y corta- dora. Se pagará | nada a los tamaños: |
| | CLASE DECIMA | por procedimiento contínuo Se pagará por cada máquina | Por cada máquina que sirva a | ra de 1.000 hojas impresas por hora, pagarán además sobre la cuota desig- |
| d | The state of the second of the | 15.—Fábricas de cartón fino | Se pagará | cualquiera de estas máquinas excedie- |
| # D | icho producto. | to chi ci ancho de la maquina | Por cada máquina plegadora. | Si la capacidad de producción de |
| ci | atriculados como vendedores de | 1 or odda dominions | las bolsas 250 | de impresión |
| C | | naota an metro de me | que se corten los sobres o | Idem id., con mayores tamaños |
| V | enta del café tostado y estando ex- eptuados los aparatos de torrefac- | pagará por cada máquina | cada máquina o apararo en | 120 idem |
| er | n ningún caso este epigrafe para la | procedimiento continuo. Se | para envolver. Se pagará por | Idem id., sin exceder de 75 por |
| tr | ibución o maquila, no autorizando | traza o cartón ordinario por | cartas y de bolsas de papel | idem |
| × ci | ón del café cuando trabajen por re- | The control of the co | 23.—Fábricas de sobres para | impresión hasta 70 por 100 |
| lo | s establecimientos para la torrefac- | mitad. | por cada una | Las mismas, con tamaño de |
| 9 | Nota. Por este epigrafe pagarán | de estraza, la cuota se reducirá a la | para la fotografía. Se pagará | de 60 por 80 centimetros 309 |
| rr | esponde. | fe se obtenga exclusivamente papel | en que se preparan papeles | ño de impresión no exceda |
| di | entemente de la cuota que le co- | en la forma expresada en este epígra- | decorado de habitaciones o | Por cada máquina cuyo tama- |
| lir | no, este elemento satisfará indepen- | Cuando por los procedimientos y | pel para usos distintos del | por hora. Se pagará: |
| 9 | Las fábricas en que se emplee mo- | tínua. Se pagará por cada máquina. 710 | tiñe de varios colores el pa- | ducción inferior a 1.000 ejemplares |
| ((●)) | la esfera | sueltos de una manera con- | o pintar a mano 54 22.—A) Fábricas en qué se | cualquier sistema y motor, y con pro- |
| | cuadrado de su superficie de | | Por cada mesa para estampar | con máquinas planas sencillas, de do- ble rotación, rotativas, etc., etc., de |
| 31 | pagarán por cada decimetro | obtenga el papel florete o | lores a la vez. Se pagará 1014 | grafia, litografia, etc., etc., bien sea |
| ga | los tostaderos son esféricos, | otro semejante, en que se | que estampe más de tres co- | 26.—Talleres de imprimir, de tipo- |
| | Cuando la plaza sea giratoria, pa- arán doble cuota. | procedimiento Picardo u | Por cada máquina de cilindros | rifa 2.ª anteriormente mencionadas. |
| | cuando sea fija | 13.—Fábricas de papel por el | tres colores a la vez 626 | de alguna de las industrias de la ta- |
| | cimetros de plaza del horno, | cada tina 300 | dros que estampe de uno a | halle esencialmente afecta al ejercicio |
| | irreducible, por cada 10 de- | mir o escribir. Se pagará por | por cada máquina de cilin- | dustriales gravados por la tarifa 3.ª se |
| | al café. Pagará, como cuota | o medio florete para impri- | de habitaciones. Se pagará | que la totalidad de los elementos in- |
| | como substancia que imita . | 12.—Fábricas de papel florete | tampa papel para adornos | cual solo los concederá en el caso de |
| | para la achicoria tostada | embalar. Se pagará por cada tina | 21.—Fábricas en que se es- | anualmente por la Administración, la |
| 72 | Fábricas en que se pre- | rio, blanco o de color, para embalar. Se pagará nor cada | artículo. Se pagará por cada fábrica | Estos conciertos serán revisables |
| | Tostaderos de achicoria y café. | 11.—Fábricas de papel ordina- | papel sin fabricación de este | dan por razón de los elementos de industria que posea el contribuyente. |
| | si lo tuviese 100 | | 20.—Fábricas de pastas para | fijado y el importe de las que proce- |
| is: | dera, incluso el suplemento | máquina utilizada para di- | | gremial que por la tarifa 2.ª se haya |
| | de capacidad total de la cal- | 8 | por 100 de la cuota señalada a la fa- | cuenta la cuota normal o, en su caso, |
| | Pagarán por cada 100 litros | | mente en las mismas, se pagará el 25 | efecto la Administración tendrá en |
| | (sucedáneo de la cerveza). | 10.—Fábricas de hacer tubos | que hubiese que emplear necesaria- | tribución que le sea exigible; a cuyo |
| | .—Fábricas de Inpomaltina | da uno | sulfúrico o cualquier otro producto | mediante un solo recibo, de la con- |
| | cada 100 decimetros cúbicos de capacidad de los mismos, 56 | de fumar. Se pagará por ca- | estas fábricas se elaborase el ácido | tar con la Administración el pago, |
| | dog round of the | 9.—A) Talleres para la elabo- ración de libritos de papel | 元月 元月 元月 | fes de esta tarifa 3.ª, podrán concer- |
| | se verifica en aparatos cerra- | na | | cicio de su industria hayan de tribu- tar, además, por uno o varios epígra- |
| Cu | ando el tostado de la malta | or bagain by | | quinta de la tarifa 2.ª que para el ejer- |

téres de imprenta o máquinas de componer para su uso exclusivo, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas respectivas a estas máquinas.

Nota 3.ª En las máquinas de litografía rotativas que estampen dos o más colores a la vez sufrirán sobre su cuota un aumento del 50 por 100 de la misma por cada uno de los cilindros portaplanchas que contenga.

Los dueños de estos talleres no contribuirán por la preparación de planchas litográficas o clichés fototipicos, o de fotograbado, etc.; pero no podrán vender dichas planchas o clichés sin pagar un recargo del 50 por 100 de la cuota que les corresponda por la tarifa 4.ª a estos industriales.

Cuando ofrezca duda la producción de las máquinas se fijará ésta por la señalada por el constructor en su catálogo, con deducción de un 20 por 100 como máximum.

27.—Talleres de imprimir con prensas Minerva, Progreso, Victoria, Lusatia, etc., etc., o de cualquier otro sistema de presión plana, con producción hasta 1.000 hojas impresas por hora. Se pagará por cada máquina cuyo tamaño de impresión no sea superior a 25 por 35 centímetros...

Las mismas con tamaño de impresión mayor....

Si la capacidad de producción de cualquiera de estas máquinas excediera de 1.000 hojas impresas por hora, pagarán además sobre la cuota que les corresponda por su tamaño de impresión:

150

180

De 1.001 a 2.000 hojas impresas por hora, el 50 por 100.

De 2001 hojas impresas por hora en adelante, el 70 por 100.

Si las máquinas que clasifica este epigrafe están construidas para poder estampar formas tanto tipográficas como litográficas, sufrirán un aumento sobre la cuota que les corresponda por su tamaño de impresión y producción del 30 por 100 de dicha cuota.

28.—Máquinas de componer: Pagarán por cada máquina modelo Monotip u otro sistema cualquiera de letra 224 Por cada máquina modelo Intertipe, Linotipe, Monograf, etc., etc., u otro sistema de componer en linea. 336 Si alguna de estas máquinas tuviese más de un teclado se aumentará en un 33 por 100 la cuota señalada. 29. - Máquinas de caractéres de imprenta. Pagarán por cada máquina de moldear.. 326

30.-Máquinas rotativas espe-

ciales para la impresión de

pequeñas etiquetas, billeta-

je, etc., etc. Pagarán cuando

el ancho de la bobina no

150

180

exceda de 15 centimetros..

Si excediera de éste sin llegar

a 30 centimetros....

Pasando de 30 centimetros se aplicarán las cuotas de las máquinas de imprimir

31.—Máquinas o prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar o para cajas de fósforos. Se pagará por cada una 168 32. — Talleres mecánicos de encuadernación. Pagarán por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, cizalla, prensa para dorar o cortar de palanca o volante. Por cada máquina cosedora con alambre, sacar cajo, encoladora, taladradora, numeradora manual o a pedal hender, esquinar, ojetear,

15

150

180

chiflar piel.

litográfica en la hoja de lata u otros metales. Se pagará por cada cilindro de estampar movido mecánicamente. 500 Notas.—Si la estampación fuese únicamente para envases, se pagará

Otra.—Si la estampación se verificase por los fabricantes de conservas que construyen envases para su uso exclusivo, pagarán el 25 por 100 de la cuota del epígrafe.

el 50 por 100 de la cuota.

Otra. -- Cuando estas fábricas empleen la estampación en relieve, tributarán además por el epígrafe de esta tarifa (el de las machinas).

35.—Máquinas o prensas para rayar papel, siendo movidas a mano. Se pagará por cada una....

Nota.—Los industriales de este epigrafe no están facultados para la venta del papel.

(Continuará).

150

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Sección de Fguas.--Trabajos hidráulicos.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Herre-ra de Pisuerga (Palencia)

Hasta las trece horas del dia 13 de

Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta,

El presupuesto de contrata asciende a 50.227'70 pesetas.

La fianza provisional a 1.506'83 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el dia 18 de Septiembre próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno cívil de la provincia de Palencia.

Madrid 16 de Agosto de 1926.—El Ditector general, Gilabert.

IPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA . Segundo semestre

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Septiembre de 1926

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capitulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| | Pesetas |
|--|-----------------|
| Capitulo 1.º Obligaciones generales | 10 005 61 |
| » 2.º Representación provincial | 50 0 , → |
| 3.º Subvenciones y donativos | . , |
| 4.º Bienes provinciales. | » |
| 5.º Gastos de recaudación | 1.666 66 |
| • 6.º Personal y material | 12.504 16 |
| • 7.º Salubridad e Higiene | > |
| • 8.º Beneficencia | 45.411.75 |
| » 9.º Asistencia social | 920.83 |
| → 10. Instrucción pública | 3 083 33 |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales | 45.548 16 |
| 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | |
| » 13. Montes y pesca | , 208 33 |
| 14. Agricultura y ganadería | 333 -33 |
| » 15. Crédito provincial | |
| 16. Mancomunidades interprovinciales | . , |
| > 17. Devoluciones. | 166 66 |
| 18. Imprevistos. | 1.666 66 |
| • 19. Resultas | * |
| TOTAL | 122 015 48 |

Palencia 23 de Agosto de 1926.—V.º B.º—El Presidente accidental, Severino Rodriguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 24 de Agosto de 1926

La Comisión Provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIÁL.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—Rubricado.--El Secretario, Mariano del Mazo.

Auuniamientos

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quin-

ce dias en la Secretaria municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Paredes de Nava.

Imprenta provincial